

SECCION INCENDIO CLÁUSULA Nº 6 - AMPLIACION DE COBERTURA

Art. 1º.- En virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la póliza básica para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y Particulares de la misma, sus Endosos, Suplementos y las Estipulaciones de la presente Cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Bienes Asegurados como consecuencia directa de los riesgos de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado, y/o Humo. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta Cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "Póliza Básica".

Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Particulares o Particulares Comunes de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO Y/O HUMO.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS.

Art. 1º.- La Compañía, salvo estipulación contraria en la presente Cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: Plantas, Árboles, Granos, Pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de Edificios o Construcciones; Automóviles, Tractores u otros Vehículos de propulsión propia; Toldos, Grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de Edificios, Techados y con paredes externas completas en todos sus costados); Máquinas Perforadoras del suelo, Hilos de Transmisión de Electricidad, Teléfono o Telégrafo y sus correspondientes soportes, Pozos Petrolíferos y/o sus Equipos de Bombas, Torres Receptoras y/o Trasmisoras de Estaciones de Radio, Aparatos Científicos, Letreros, Silos o sus Contenidos, Galpones y/o sus Contenidos (A menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados), Cañerías descubiertas, Bombas y/o Molinos de Vientos y sus Torres, Torres y Tanques de Agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, Tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, Techos precarios, Temporarios o Provisorios y sus contenidos, Estructuras Provisorias para Techos y/o sus contenidos, ni Edificios o contenidos de tales Edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros Artículos, Mercaderías, Materiales y otros Bienes y/o Estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 2º.- La Compañía, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean estos producidos simultánea o consecutivamente a Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por Chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por Maremoto, Marea, Oleaje, Subida de Agua e Inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el Granizo, Arena o Tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

Art. 3º.- La Compañía, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de Edificios o a los Bienes contenidos en los mismos, solo responderá cuando el Edificio Asegurado o el que contiene a los Bienes Asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el Techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la

fuerza de un Vendaval, Huracán, Ciclón o Tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas Aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el Edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal Vendaval, Huracán, Ciclón o Tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

HUMO

Art. 4º.- Se entiende por "Humo" a los efectos del presente suplemento, únicamente el Humo que provenga de un desperfecto imprevisible repentino y extraordinario en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción y/o cocina dentro o formando parte de la propiedad descrita en el seguro y solamente cuando tal aparato se encuentre conectado por un caño conductor de Humo con una chimenea. Se excluye el Humo proveniente de hogares o aparatos y/o instalaciones industriales.